

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.--Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

#### Seccion de Gobierno.—Núm. 501.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

«SS. AA. RR. LOS DUQUES DE AUMALE y de MONTPENSIER, han verificado su entrada con toda solemnidad en esta Corte á las tres de la tarde de este dia, en medio de las mas vivas aclamaciones de un inmenso gentio que salió á recibirlos á larga distancia de la poblacion: ningun incidente ha turbado la alegría general que ha producido la feliz llegada de tan Augustos Principes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 9 de Octubre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Srio.

#### Seccion de Gobierno.—N. 502.

Persuadido de que muchos habitantes de esta Provincia concurrirán gustosos á suscribirse por la cantidad que su situacion les permitiera para socorro de los desgraciados que mas daños sufrieron con la nube que descargó en el mes último, y no lo hacen

por falta de proporcion para entregarles en la Depositaria de este Gobierno Político, único punto que se habia prefijado; he dispuesto que todos los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido judicial, se sirvan hacerse cargo de las sumas que para tan benéfico fin les sean entregadas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para su notoriedad y demas efectos consiguientes. Leon 9 de Octubre de 1846. Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

#### Seccion de Gobierno.—N. 503.

El Juez de primera instancia de Valladolid, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

En la causa que instruyo en averiguacion del autor ó autores del robo de las alhajas que comprende la lista que acompaña, hecho en la noche del 27 del pasado mes de Setiembre á D. Manuel Cantarero, vecino de Córdoba, que tenia puesta tienda de platería en la calle de Santiago de esta ciudad, en la última feria celebrada en ella, he acordado oficiar á V. S. como lo egecuto para que se sirva dar las órdenes convenientes á los plateros de esa ciudad que en el caso de presentárseles alguna persona á vender alhajas de que hace espresion dicha lista la rerengan y den parte á V. S.: que los dependientes del ramo de P. y S. P. y los alcaldes de los pueblos de esa provincia, practi-

tiquen las diligencias que esten á su alcance, á fin, no solo de averiguar que personas las tengan, sino de detener igualmente á las que quieran ó intenten vender las citadas alhajas, haciéndolo anunciar en el Boletín oficial, y sirviéndose darme aviso de haberse hecho, para que conste en la causa, y del resultado que las diligencias produzcan, caso de dar alguno de los que para el descubrimiento del robo se desean.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial con inclusion de la lista que se cita, comprensiva de los efectos robados, para que los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen las oportunas diligencias á fin de averiguar el paradero de los autores del robo y efectos robados, y caso ser habidos pongan unos y otros á mi disposicion. Leon 9 de Octubre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.*

*Relacion de los efectos robados á D. Manuel Cantarero en la noche del 27 de Setiembre de 1846.*

Un aderezo de perlas que consta de 3 vueltas y 4 entrepiezas de diamantes: 2 targetas de diamantes para pulseras de la misma hechura que las entrepiezas: 27 pares pendientes de diamantes de distintas hechuras: 130 sortijas de ara ancha y estrecha de diamantes: una id. brillantes hechura de flor: 23 alfileres de diamantes de distintas hechuras y dibujos: 6 id. de topacios y diamantes: 8 id. de oro, con camafeos, amatistas y esmaltados: 2 medios aderezos de perlas (francesas) 12 ó 14 alfileres de plata de piedras falsas (francesas): 3 cadenas de oro chinescas con peso de 49, 23 y 28 adarmes: 2 id. id. filigranadas con 40 adarmes poco mas ó menos cada una: 3 id. id. francesas, con pasador y peso de 17 la una, y las dos se ignora: una id. id. portuguesa con 18 adarmes poco mas ó menos: 2 cajas francesas de plata para rapé: 2 id. id. para fósforos: 8 pares coral, venturina, y de luto todo con la guarnicion de oro: una petaca de plata gravada: un collar de oro con perlas finas y amatistas: 2 id. pares id. de diamantes, 2 carreras: 2 broches de oro con diamantes: 5 guarda pelos en forma de corazon y con guarnicion de oro: 2 cadenas cortas de plata para reloj con piedras: 2 id. id. de oro, una con llave de lo mismo: un galápago de oro con 7 y medio adarmes: 2 hilos de extremo de oro filigranados: 6 id. hilos de varios tamaños: 2 cristos de oro con perlas de tamaño regular: 2 pares pendien-

tes con broquel de diamantes y gajos de aljofar: 2 id. id. de perlas: id. id. 2 id. id. con candado de oro y gajos: id. 7 id. id. guarnecidos de aljofar de distintas hechuras filigranadas: 12 sacramentos de oro: 2 jardineras de id.: 7 pares de pendientes de dublé con camafeos: 3 onzas poco mas ó menos de dublé en pendientes redondos: 2 pares pendientes filigrana de oro de hechura de calabaza y guarnecidos de aljofar: 7 pares candados de oro: un collar de filigrana guarnecido en aljofar: 12 alfileres de oro ochavados: un par de anteojos de plata: 7 botones de oro cincelados para pechera: 7 id. id. con turquesas id.: 10 id. id. con diamantes id.: 3 id. lisos: 6 id. id. con topacios: 6 id. id. con esmalte y piedras: 8 id. de plata con piedras blancas: 6 id. pequeños con una piedra blanca: 3 pares aretes con un topacio y 3 chispas diamantes: 2 id. pendientes de topacio, figura de almendra: dos alfileres de plata, uno con un Napoleon y el otro con una sirena: 3 id. id. labrados: 3 ó 4 dedales de id.: 1 par pendientes de oro y guarnicion de perlas — Valladolid 1.º de Octubre de 1846. — Domingo Fernandez.

### Seccion de Gobierno. = Núm. 504.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en 18 de Setiembre último me dice de Real orden lo siguiente.*

” Por este Ministerio se dice de Real orden con fecha de hoy al Gefe político de Murcia lo que sigue. = Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Murcia, sobre una demanda judicial intentada por la Condesa de Fuente-nueva contra los bienes pertenecientes á fundaciones piadosas, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Murcia, de los cuales resulta: que á solicitud de la Condesa de Fuente-nueva se despachó por dicho Juez en 8 de Mayo de 1843 ejecucion contra los bienes de la casa de huérfanos y espositos de aquella ciudad por la suma de 19.820 rs. 30 mrs. prestada por dicha Condesa, bajo ciertas condiciones á aquel establecimiento comprendido entre las fundaciones del Cardenal Belluga: que D. Joaquin Posada su particular administrador, despues de haber solicitado inútilmente la inhibicion del Juez, compareciendo á este fin en los autos, acudió este Gefe político de quien obtuvo que reclamase el conocimiento y promoviese la competencia de que se trata. Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, la cual entre otras aclaraciones contiene la de que el

protectorado del Gobierno sobre los establecimientos de beneficencia de la clase á que pertenece la espresada casa de huérfanos y espósitos, está limitado en su ejercicio á la vigilancia é intervencion necesarias para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento. Considerando, que administrados estos establecimientos sin mas dependencia de la autoridad gubernativa que la que resulta de la inspeccion inmediatamente egercida por ella sobre los mismos, segun la citada Real orden, sus gastos é ingresos no forman parte del presupuesto provincial ni municipal, por cuya razon las lejitimas y necesarias consecuencias que se deducen de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845, para escluir las ejecuciones que tienen por objeto deudas de las provincias ó de los pueblos, no son aplicables á la ejecucion que motivó esta competencia. Se decide á favor de la autoridad judicial y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de Murcia, dése conocimiento al Gefe politico de aquella provincia de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. »

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Leon 7 de Octubre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.*

**Seccion de Gobierno. = Núm. 505.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 18 de Setiembre último me dice de Real orden lo siguiente.*

« Por este Ministerio se dice con fecha de hoy de Real orden al Gefe politico de Valladolid, lo que sigue. = Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno politico y el Juez de primera instancia de Villalon, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por el Presbítero D. Santiago Santervás, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe politico de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalon, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de Mayorga como patrono de una ermita dedicada en aquella villa á Santo Toribio Morgrobejo, cuenta en sus atribuciones la de nombrar Administrador de la misma y darle posesion de este encargo, y tiene ademas á su cuidado el disponer con arreglo á las ordenanzas municipales que se celebre en ella el 13 de Mayo de cada año una misa cantada: que para verificar este último en el de 1845 dió el Ayuntamiento el oportuno aviso al presbítero D. Santiago Sauterbás, administrador á la sazón de la ermita desde el año 42 en que fué nombrado por dicho cuerpo: que habiéndose aquel opuesto fué exonerado por este de su Administracion, y admitido por el referido Juez el interdicto restitutorio que en consecuencia inten-

tó Sauterbar, promovió el Gefe politico la competencia de que se trata. = Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, conforme con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia tocante á ser improcedentes los interdictos de restitucion y manutencion contra providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en asuntos comprendidos en sus atribuciones. Considerando. 1.º Que por el mismo caso de no intervenir la autoridad eclesiástica en el nombramiento y posesion del cargo de Administrador de la espresada ermita, es visto que en el derecho que tiene y egerce el Ayuntamiento de Mayorga de acordar uno y otro por sí y ante sí, se encierra la facultad de remover á su arbitrio el nombrado. 2.º Que si esta facultad tubiese acaso alguna limitacion que no hubiera respetado aquel cuerpo, todavia de aquí no hubiese resultado mas que un abuso que tocaba corregir al superior inmediato del Ayuntamiento en el orden administrativo, y de ningun modo al Juez del partido mediante un interdicto contrario á la citada Real orden. Se decide esta competencia á favor del Gefe politico de Valladolid, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Villalon de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. »

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 6 de Octubre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.*

**Intendencia de la provincia de Leon. Num. -- 506.**

*La Direccion general de contribuciones indirectas, con la fecha que se advierte me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.

He dado cuenta á la Reina de la esposicion que V. S. dirigió á este Ministerio de mi cargo en 26 de Marzo del presente año proponiendo una declaracion que autorizase el abasto ó puesto público de vino, aguardiente y licores, aceite y carnes, con la exclusiva en su venta al por menor en los pueblos cuyos Ayuntamientos, asociados de un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, la industria, el comercio y las clases menesterosas, creyesen aquel medio beneficioso al público en general; y teniendo S. M. presente lo que sobre el particular espuso el Consejo Real en su Seccion de Hacienda, considerando que la medida indicada no sería conforme al principio de libertad en el tráfico y venta de las especies que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; que á la sombra de una disposicion que autorizase ó permitiese la venta exclusiva al por menor en los abastos ó puestos públicos, se continuarían los abusos que aquel método

habia introducido en muchos pueblos, en perjuicio de las clases menos acomodadas; y por último, que autorizados los Ayuntamientos para arrendar la esacción de los derechos que devengan las especies sujetas á la contribucion de Consumos, si bien no se coarta ni limita la facultad de venderlas al por mayor y menor, ni se ponen trabas á la concurrencia, se sujeta á los vendedores á la accion fiscal y administrativa del arrendatario, en igual forma que lo haria la administracion; ha tenido á bien resolver S. M. que el tráfico y venta de las especies sujetas á la contribucion de Consumos, se verifique sin mas trabas ni restricciones que las establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin se servirá disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y dar aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1846.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad, cumplimiento, y para que los Ayuntamientos se arreglen á esta superior declaracion en la subasta ó arriendo que en los meses próximos deben verificar. Leon 24 de Setiembre de 1846. = Juan Rodriguez Radillo.*

## Anuncios Oficiales.

Finalizando en 31 de Diciembre próximo la contrata para la impresion del Boletin oficial de esta provincia y debiendo sacarse á nuevo remate para el año próximo de 1847, el dia 1.º de Noviembre próximo con sujecion á la Real orden de 3 de Setiembre último inserta en los Boletines número 74, 75 y 76, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Leon 9 de Octubre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

## Administracion de contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia de Leon.

Vencida ya en esta fecha la mensualidad de la contribucion de Consumos perteneciente al presente mes, es mi deber dirigirme á los Ayuntamientos de esta provincia escitándoles al pronto pago de ella, para de este modo ponerles á cubierto de los perjuicios que en otro caso les causarán los apremios que irremisiblemente habrá que expedir contra los morosos. Sin embargo me cabe la satisfaccion de creer que, serán pocos los que me pongan en la sensible necesidad de tener que reclamar medidas de rigor contra ellos al ver que, por efecto de mi circular de 1.º de Setiembre próximo pasado todos, ó con muy pocas excepciones, han cumplido tal cual yo po-

dia desear, por lo que me creo en la obligacion de dar las gracias á todas aquellas corporaciones que solventaron su cuenta con esta Administracion antes del 30 del citado Setiembre; manifestándoles al propio tiempo, que á los pocos que no han cumplido se les han expedido los oportunos apremios.

Siendo mi animo conciliar en lo posible la obligacion, que como empleado del Gobierno tengo, de hacer efectivos todos los créditos pertenecientes á este, en los mismos meses á que se contraen, con la menor molestia y gravamen de los pueblos dándoles para efectuar sus pagos el plazo mayor posible, espero, que, el presidente de esa corporacion me avise á correo relativo el dia en que podrá efectuar el pago de la mensualidad vencida en 5 del presente, cuyo aviso deberá de estar en mi poder antes del 15: con el bien entendido que el solo oficio de aviso ofreciendo satisfacer dicha mensualidad antes del 31 del corriente, será lo bastante para eximir de apremio á ese Ayuntamiento, pues la palabra de su presidente es suficiente garantia para esta Administracion. Leon 7 de Octubre de 1846. = Ramon Alvarez Quiñones.

## Administracion de contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia de Leon.

Convencida esta Administracion de los perjuicios que en años anteriores se han seguido á los tratantes de ganados por no haber empezado la recaudacion de los derechos de la próxima feria titulada de Santos hasta el 28 del corriente, y deseando proporcionarles lo mas ventajoso á sus intereses, ha dispuesto de acuerdo con el Sr. Intendente de la provincia, que desde el dia 26 de este mes, se abran las oficinas de recaudacion de dichos derechos en el local acostumbrado. Leon 4 de Octubre de 1846. = Ramon Alvarez Quiñones.

## Anuncios particulares.

En la noche del 28 al 29 de Setiembre próximo pasado, se desapareció de los pastos de Arbas del Puerto, un potro de sobre año, bastante alzada, pelo negro, calzado de ambos pies, estrella blanca en la frente y este ED marca puesto á fuego en la nalga derecha, propio de D. Matias Diez de Cuyillas; quien supiere su paradero lo avisará en su casa de Cuyillas, ó en esta ciudad á el arco de Santa Ana número primero, quien abonará gastos, y dará una gratificacion.

Todas las personas que adeuden foros ó censos de la Hacienda Nacional que pertenecieron al convento de monjas Bernardas de Carrizo del partido de Matilla, acudirán á pagarles á Villoria, los dias diez y once de Octubre próximo á D. Ramon Eusebio Canejo y D. Angel Rodriguez, vecinos de Llamas y Villaviciosa de la Rivera; y por lo tocante al partido de Villamor de Orbigo, los dias diez y siete y diez y ocho de dicho mes; pues no lo haciendo así se despachará apremio por el Sr. Intendente de la provincia contra los deudores, y llevarán los adeudos á dicho Carrizo.